



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr. general
21 de abril de 2017

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio Primera reunión

Ginebra, 24 a 29 de septiembre de 2017
Tema 6 f) del programa provisional*

**Cuestiones estipuladas por el Convenio para la adopción
de medidas por la Conferencia de las Partes: directrices
a las que se hace referencia en los párrafos 7 a) y 7 b)
del artículo 9**

Directrices en relación con las liberaciones de mercurio (artículo 9), en particular en lo que respecta a las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales (párrafo 7 a)) y metodología para la preparación de inventarios de liberaciones (párrafo 7 b))

Nota de la secretaría

1. El párrafo 7 del artículo 9 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio establece que la Conferencia de las Partes, tan pronto como sea factible, aprobará directrices sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, teniendo en cuenta las posibles diferencias entre las fuentes nuevas y las existentes, así como la necesidad de reducir al mínimo los efectos cruzados entre los distintos medios; y una orientación sobre la metodología para la preparación de inventarios de liberaciones.
2. Aún no se ha iniciado la preparación de las directrices sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para su posible adopción. En la preparación de esas directrices se precisa información sobre las categorías pertinentes de fuentes puntuales que habrá de determinar cada Parte, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9, a más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Por tanto, solo se podrá comenzar la labor a ese respecto una vez que se hayan determinado las fuentes puntuales pertinentes, y se prevé que sea necesario recabar aportaciones de expertos técnicos.
3. En relación con la elaboración de la orientación sobre la metodología para la preparación de inventarios de liberaciones, en su sexto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio examinó la cuestión y señaló que la labor que en esos momentos llevaba a cabo el grupo de expertos técnicos establecido por la Conferencia de Plenipotenciarios para elaborar las directrices que se pedían en el artículo 8, sobre las emisiones, guardaba relación con las cuestiones relativas a las emisiones. Se señaló además que el instrumental del PNUMA para la identificación y cuantificación de las liberaciones de mercurio resultaba de gran utilidad para los países a la hora de evaluar sus liberaciones, y les ayudaría a determinar qué fuentes de liberaciones podrían considerarse pertinentes y

* UNEP/MC/COP.1/1.

requerir la adopción de medidas en el marco del Convenio. El Comité tomó nota del informe que proporcionaba información inicial sobre las fuentes de liberaciones y la metodología para la preparación de inventarios (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/15), y dijo que aguardaba con interés los resultados de la continuación de la labor del grupo de expertos técnicos al respecto.

4. En su séptimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación aprobó, con carácter provisional, a la espera de su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, las orientaciones a las Partes sobre la metodología para la preparación de inventarios de las emisiones con arreglo al artículo 8. Las Directrices establecen una metodología por etapas que podría seguirse en la elaboración de un inventario, y hacen referencia al instrumental del PNUMA relativo a los inventarios. La metodología es genérica, aunque se ha diseñado teniendo en cuenta las fuentes de las emisiones y, por lo tanto, podría ser factible aplicarla más ampliamente en relación con las fuentes de liberaciones.

5. Cabe señalar que los países que se preparan para aplicar el Convenio, en particular los que reciben apoyo por intermedio de las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata financiadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, están realizando inventarios de todas las emisiones y liberaciones de mercurio en el plano nacional. Los inventarios ayudan a los países a determinar sus problemas con el mercurio y proporcionar información en relación con el proceso de examen jurídico y las decisiones sobre controles eficaces relacionados con el mercurio. Muchos países están llevando a cabo una evaluación de nivel uno utilizando el instrumental del PNUMA para la realización de inventarios, que permite identificar fuentes no cuantificadas, pero algunos países están llevando a cabo una evaluación más detallada de nivel dos, que incluye una evaluación y un examen más detallados de las liberaciones reales (y no de las estimadas).

Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

6. La Conferencia de las Partes tal vez desee alentar a las Partes y a los países a determinar las fuentes puntuales pertinentes a nivel nacional de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 a la mayor brevedad posible –es decir, antes del plazo establecido– y a presentar a la secretaría información sobre las fuentes identificadas y sobre la cantidad anual de liberaciones procedentes de esas fuentes. La Conferencia de las Partes tal vez desee solicitar a la secretaría que compile y analice la información presentada por las Partes y la remita a la Conferencia en su segunda reunión.
